

PROFESIOGRAMA DE SINDICATURA MUNICIPAL

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUILA
JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024

ELABORADO POR: LIC. MARTHA LILI MARLEN ROSALES LÓPEZ.

PUESTO MUNICIPIO	SÍNDICO MUNICIPAL TEQUILA, JALISCO
FUNCIONES GENERALES	<p>Según lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco. Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:</p> <p>I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;</p> <p>II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;</p> <p>III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;</p> <p>IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;</p> <p>V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y</p> <p>VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.</p> <p>Según lo que establece el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco. Artículo 97.- Al Síndico del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>La defensa de los intereses municipales, dentro y fuera del juicio, tendiendo para tal efecto la representación legal de Ayuntamiento y personería ante toda clase de autoridades de cualquier orden o ante instituciones u organizaciones de carácter privado, lo anterior sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales en los términos del artículo 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco, así como las demás establecidas en el artículo 97, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.</p>

<p>COMPETENCIAS DE LA SINDICO MUNICIPAL</p>	<p>Según los establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco.</p> <p>Artículo 53. Son facultades del Síndico:</p> <p>I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;</p> <p>II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;</p> <p>III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;</p> <p>IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;</p> <p>V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;</p> <p>VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 54. El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.</p>
<p>OBJETIVO DEL PUESTO</p>	<p>Defender los intereses municipales, dentro y fuera del juicio, tendiendo para tal efecto la representación legal de Ayuntamiento y personería ante toda clase de autoridades de cualquier orden o ante instituciones u organizaciones de carácter privado.</p>
<p>REQUISITOS DEL PUESTO</p>	<p>Según lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco, en el Artículo 10. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período.</p>
<p>HABILIDADES DE LA SÍNDICO MUNICIPAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de organización y dirección • Orientación a resultados. Desempeño de prácticas de supervisión.

	<ul style="list-style-type: none">• Análisis y orientación de la toma de decisiones.• Negociación.• Conocimiento de leyes y reglamentos en materia de su competencia.
--	---